

## RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

En el expediente 1... 5 (0) de solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia, promovido por \_\_\_\_\_ nacida en CUBA el \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ 35110. SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, LAS PALMAS y teléfono \_\_\_\_\_ 39,

Vistos los datos indicados y lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil, 220 a 224, 354, 365 a 368 del Reglamento de la Ley del Registro Civil y demás que son aplicables, y teniendo en cuenta:

- 1º Que, tras la audiencia del Ministerio Fiscal, el Encargado del Registro Civil ha dado por terminada la instrucción del expediente y propone su resolución.
- 2º Que se han solicitado los informes preceptivos legalmente exigidos.
- 3º Que la interesada tiene la capacidad requerida.
- 4º Que se ha emitido la previa propuesta de la Subdirección General.
- 5º Que la interesada, al tiempo de solicitar la nacionalidad por residencia, no cumple el requisito legal de residencia porque no lleva los 2 años de residencia legal en España exigidos por número 1 del artículo 22 del Código Civil, ya que solicitó su primera autorización de residencia en fecha 22 de febrero de 2013, según consta en la documentación que obra en el expediente, y presentó dicha solicitud / se ratificó en la misma el **15 de diciembre de 2014**.

El Director General de los Registros y del Notariado, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia (ORDEN JUS/696/2015, de 16 de abril), **RESUELVE** Sr. Ministro de Justicia (ORDEN JUS/696/2015, de 16 de abril), **RESUELVE** **DENEGAR** la solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia a

Esta Resolución se comunica a ese Registro Civil de \_\_\_\_\_, a fin de que realice la notificación formal de la denegación a la interesada y una vez realizada dé conocimiento de su fecha a este Centro Directivo.

En la notificación se advertirá que, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Si interpuesto recurso de reposición, transcurriere un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de 6 meses.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por GOMEZ GALLIGO FRANCISCO JAVIER - DNI 50301821Q a día 20/07/2018

Servicio Web de Verificación: <https://sede.mjusticia.gob.es>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

